

da autorizada a ejercer en el territorio nacional el negocio de seguros en los ramos de robo, incendio y riesgos adicionales, fianzas y fidelidad, y automóviles.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, después que la Compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

Decreto No. 950, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón, a donar varios solares al Instituto Nacional de la Vivienda.
(G. O. No. 8862, del 23 de Mayo de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 950

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, del 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 55 inciso 25, de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Dajabón a donar varios solares al Instituto Nacional de la Vi-

vienda, con una extensión superficial de 4,712 metros cuadrados, valorados en RD\$4,712.00, donde se encuentran construidas las casas propiedad de dicho Instituto, ubicados dentro de los linderos siguientes: al Norte, terreno propiedad Municipal; al Este, terreno propiedad del Colegio Agrícola San Ignacio de Loyola; al Sur, terreno propiedad Municipal, y al Oeste, calle Dulce de Jesús Senfleur.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y cuatro años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Cáceres Troncoso.

Decreto No. 951, que restablece el beneficio de la Jubilación y la pensión del Estado concedida al señor Manuel Emilio Nanita.

(G. O. No. 8863, del 30 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 951

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se restablece el beneficio de la jubilación y la pensión del Estado de doscientos setenticinco pesos oro (RD\$ 275.00) mensuales, concedidos al señor Manuel Emilio Nanita mediante Decreto No. 416, de fecha 27 de julio de 1963.